

Constancia secretarial: Manizales, 13 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte de las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A. y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. al Oficio Circular No. 1998 del 08 de septiembre de 2021.

Igualmente, el apoderado de la parte demandante solicitó enviar el oficio del Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá a la dirección electrónica ofiregispuertoboyaca@supernotariado.gov.co.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Con vista en la constancia de Secretaría se ordena requerir a las entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A. y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que den respuesta al Oficio Circular No. 1998 del 08 de septiembre de 2021.

Igualmente, se ordena oficiar nuevamente al Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá para comunicar la orden del embargo del predio 088-17248 propiedad del demandado, cuyo certificado de tradición corresponde a la Oficina de Registro de Puerto Boyacá ofiregispuertoboyaca@supernotariado.gov.co Líbrese oficio a dicho funcionario.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

Se remiten copias al apoderado de la parte demandante, a la dirección electrónica andersonc.abogado@gmail.com para que impulse ante las entidades anteriormente mencionadas la respuesta.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado del 24 de marzo de 2023

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1fd60d2b8d0e83c0a45b15d185300f8decb326bdd2fbc6e1648d7f38dd5518**

Documento generado en 23/03/2023 05:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>